

Las condiciones de las mujeres en reclusión, algunas de ellas conviviendo con hijas e hijos, resultan una situación crítica durante la pandemia de COVID-19, ya que la institución carcelaria no puede garantizar las medidas mínimas de distancia social. La discusión en torno a una amnistía para las personas privadas de su libertad que hayan cometido delitos no graves se torna indispensable, puesto que el problema actual es, ante todo, una emergencia de salud pública.

**Palabras clave:** *mujeres en reclusión, pandemia, amnistía*

# El otro encierro

María Carolina Agoff  
agoff@crim.unam.mx

En el marco de la reciente aprobación por parte del Senado de la Ley de Amnistía (20 de abril de 2020; Méndez y Garduño, 2019), cuyo fin es liberar personas privadas de la libertad por delitos menores, es importante reflexionar sobre la situación de la población en reclusión. En los países en desarrollo, este grupo poblacional refleja las condiciones de pobreza y desigualdad de sus sociedades; por ejemplo, en México, 39.3 % fue sentenciado por cometer delitos patrimoniales: robo a transeúnte, de vehículos, autopartes, negocios, entre otros (Enpol, 2016). Es decir, crímenes comunes de la pobreza y relacionados con su condición de exclusión social.

En este universo, las mujeres en situación de reclusión por delitos no graves (42.1 %) constituyen una de las expresiones de la desigualdad de género más compleja en condiciones de pobreza



Investigadora definitiva de tiempo completo del CRIM, adscrita al programa de Violencia(s), Derechos y Salud.

(Xantomila, 2020). Dado que la mayoría de ellas son madres (89.1 % tiene hijos dependientes frente a 62.9 % en el caso de los hombres), sufren un doble estigma social: haber cometido un delito y ser “malas madres” (Montoya, 2015; Sandberg, Agoff y Fondevila, 2020). Se trata del estigma que portan por no cumplir con uno de los mandatos de género más fundamentales que pesan sobre las mujeres: ser una buena madre. Mientras que los hombres en reclusión pueden desentenderse con mayor facilidad de la obligación de proveer —mandato de género que portan los varones (Sandberg et al., 2020)—, las mujeres intentan generar recursos para mantener a sus hijos, ya sea que estos se encuentren fuera o dentro de las cárceles. El castigo no resulta solo el encierro de un individuo, sino el complejo entramado de interdependencias del que participan los familiares y la mujer reclusa, cuyos deberes de cuidado asumen principalmente otras mujeres mediante roles intercambiables (por lo regular abuelas o tías). En cierta medida, cuando una mujer va presa, toda la familia sufre el castigo.

“  
En las condiciones de hacinamiento y escasez de recursos de los centros penitenciarios estatales y municipales, quitarles las visitas a las reclusas significa restringir la sociabilidad con sus afectos, la defensa legal y el acceso a bienes básicos.”

Antes de la amnistía se habían prohibido o limitado las visitas carcelarias a familiares y amigos de las personas en reclusión para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2. Las fuentes de contagio podrían provenir entonces de los guardias, quienes deben hacer sus traslados al trabajo de manera habitual. En las condiciones

de hacinamiento y escasez de recursos de los centros penitenciarios estatales y municipales, quitarles las visitas a las reclusas significa restringir la sociabilidad con sus afectos, la defensa legal y el acceso a bienes básicos.

En el primer caso, la falta de contacto con la familia tiene efectos inmediatos en las personas en reclusión: el sostén psicológico de estas es su familia en el exterior. Por eso, la familia tiene un papel clave en la reinserción social de esta población. Sin familia es habitual que las personas privadas de su libertad se depriman y pierdan el horizonte de esperanzas que las mantiene activas en situación de encierro (Fuller, 1993; Carlson y Cervera, 1991). Hay una relación directa entre contacto afectivo y “moral” interna (en el sentido de ánimo) del recluso/a.

En segundo lugar, las restricciones de visitas limitan también los recursos de la defensa, y esto es particularmente grave en los casos de prisión preventiva. Hay una infinidad de recursos judiciales a los que tienen acceso regularmente, pero, por la situación de la pandemia, han quedado detenidos: amparos, apelaciones, entre otros, que permiten salidas anticipadas, reducciones de la sentencia, etcétera. Sin la visita legal, las personas en reclusión quedan momentáneamente en una especie de limbo jurídico que incrementa su vulnerabilidad y desprotección.

Por último, las visitas carcelarias en México tienen otra función clave para presos y presas. A través de esos encuentros, por ejemplo, las mujeres en reclusión acceden a dinero u objetos de necesidad personal fundamentales que no les brinda el sistema penitenciario (ropa, calzado, alimentos, artículos de higiene femenina, etc.). Quien no obtiene estos insumos a través de este canal, debe trabajar para poder obtenerlos (39.2 % de las mujeres realizan trabajos en el centro penitenciario frente al 28 % de hombres, según la Enpol 2016).

En algunos casos, además de trabajar para solventar sus gastos, mandan dinero a sus familiares para costear los costos de la crianza. En el Centro Femenil de Reinserción

Social Santa Marta Acatitla, las autoridades permiten algunas formas de trabajo, aunque no todas las reclusas acceden a este privilegio (Montoya, 2015, p. 190), debido a que la actividad laboral es parte del sistema de estímulos y castigos implementado por la propia institución. Entre las actividades laborales permitidas se encuentra el comercio en forma de tienditas (cuyos insumos proveen los familiares) o la venta de los productos que se elaboran fruto de la impartición de algún taller. Es preciso recordar que en una prisión todo cuesta dinero: desde escribir una carta a sus descendientes (por ejemplo, si alguien no sabe escribir) hasta conseguir agua potable.

Las mujeres que conviven con hijas e hijos en reclusión (hasta los seis años de edad pueden permanecer con ellas) ejercen su maternidad a los ojos de todas sus compañeras y suelen ser juzgadas por ello. Deben, además, proveerse de objetos de uso indispensable para sí mismas y para sus dependientes (pañales, leches fortificadas, entre otros bienes).

Las cárceles resultan, a través de las visitas, un sistema de intercambio de materiales y dinero, así como de acceso a insumos básicos. Pero esto no solo se da en una única dirección: se trata de una suerte de economía de la que se benefician las reclusas y también sus familiares. Las visitas resultan un complejo aparato de circulación de servicios y mercancías, un auténtico mercado de diferentes bienes y servicios.

Afuera y adentro no resultan espacios que se rigen por diferentes reglas, sino que forman un entramado complejo de intercambios semejante a las leyes que guían el comercio informal, donde el encarcelamiento revela lo extremadamente poroso de los muros de las cárceles, pues encuentra atajos para cubrir necesidades básicas de unos y otros, de los de afuera y de los de adentro. La imagen de una cárcel completamente aislada de la sociedad ha quedado superada por sistemas penitenciarios que no pueden cubrir las necesidades básicas de su población. Aunque resulte paradójico, el intercambio es vital para sostener la vida en prisión. Ahora este intercambio ha quedado interrumpido. ¿Quién provee entonces de jabón, toallas femeninas y otros insumos a las reclusas? ¿De qué modo la abuela, a cargo de los niños de la reclusa, accede al dinero que se provee desde la cárcel? Aunque justificada en términos de la pandemia, la prohibición termina por empeorar aún más la situación de las mujeres privadas de la libertad y tiene costos emocionales, legales y de acceso a bienes básicos.

En el fondo, la prohibición de visitas refleja cierta incapacidad del sistema penitenciario para adaptarse a nuevos desafíos: las prisiones podrían haber implementado

visitas virtuales, visitas sin contacto (con salas vidriadas), *chats*, instalación de teléfonos fijos abiertos, etcétera. Por el contrario, el sistema carcelario reaccionó cerrándose sobre sí mismo, como si la pandemia también fuera un problema de seguridad y no de salud pública.

“El sistema carcelario reaccionó cerrándose sobre sí mismo, como si la pandemia también fuera un problema de seguridad y no de salud pública.”

Frente a esto, la amnistía es la decisión correcta. Pero no alcanza con implementarla a nivel federal, porque el sistema penitenciario dependiente de la federación solo incluye el 5 % de los delitos cometidos, de manera específica delitos graves (secuestro, narcotráfico, posesión de armas de guerra, etc.). En resumen, se beneficiará a muy poca población que, por otra parte, es la que tiene mejores servicios frente a las personas privadas de la libertad en centros estatales y municipales. La amnistía federal debe ser el primer paso hacia una amnistía a nivel estatal, donde precisamente tendría un efecto enorme en la liberación de personas que cometieron delitos de bajo impacto social.

“  
La pandemia de COVID-19 puede ser un laboratorio hacia una política de reinserción social más profunda y de disminución del encarcelamiento masivo.”

La pandemia de COVID-19 puede ser un laboratorio hacia una política de reinserción social más profunda y de disminución del encarcelamiento masivo. A diferencia de los discursos de “mano dura” (Gingerich y Scartascini, 2018), es muy probable que estas liberaciones no tengan

ningún impacto en el crimen (Kohl, 2008), y esto puede servir para discutir nuevamente el papel que cumplen las prisiones en nuestra sociedad.

## Referencias

- Carlson, B. E. y Cervera, N. (1991). Inmates and Their Families: Conjugal Visits, Family Contact, and Family Functioning. *Criminal Justice and Behavior*, 18(3), 318-331.
- Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2016. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.
- Fuller, L. G. (1993). Visitors to Women's Prisons in California: An Exploratory Study. *Fed. Probation*, 57, 41.
- Gingerich, D. W. y Scartascini, C. G. (2018). *A Heavy Hand or a Helping Hand? Information Provision and Citizen Preferences for Anti-Crime Policies* (WP-927). IDB Working Paper Series.
- Kohl, R. (2008). Impacts of Admissions and Releases in Prisons. *New England Journal on Criminal and Civil Confinement*, 34, 51.
- Méndez E. y Garduño, R. (2019). Aprueban diputados la Ley de Amnistía. *La Jornada*. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2019/12/12/politica/008n1pol>.
- Montoya, V. (2015). *Maternidad en prisión: patrones de interacción de madres reclusas e hijos(as) menores que viven con ellas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla* (Tesis doctoral inédita), Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sandberg, S., Agoff, C. y Fondevila, G. (2020). Doing Marginalized Motherhood. Mothering Identities and Practices Among Incarcerated Women in Mexico. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* (en dictamen).
- Sandberg, Sveinung; Agoff, Carolina y Fondevila, Gustavo (2020). Dreams of the “Good Father”. *The role of fatherhood among incarcerated men, Punishment & Society* (en dictamen).
- Xantomila, J. (21 de abril de 2020). Ley de Amnistía beneficiará a poblaciones vulneradas: ONGs. *La Jornada*. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/21/ley-de-amnistia-beneficiara-a-poblaciones-vulneradas-ongs-3206.html>.

**Para citar esta nota:** Agoff, M. C. (29 de abril de 2020). El otro encierro. *Notas de coyuntura del CRIM* No. 3, México, CRIM-UNAM, 4 pp.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores/as y no necesariamente representan la opinión del CRIM